

ALEGACIONES AL Plan Hidrológico de la Demarcación del Ebro, horizonte 2027.

D. Francisco Ezquerra Ezquerra, con DNI _____, en calidad de Presidente de la Comunidad de Regantes San Isidro de Vinaceite, con CIF _____ y domicilio a efectos de notificaciones en _____ en relación al procedimiento arriba citado comparezco y como mejor proceda, digo:

Que revisado el borrador del nuevo Plan Hidrológico de la Demarcación del Ebro, con el horizonte de 2027, que se encuentra en consulta pública, se ha comprobado la exclusión del regadío social de Vinaceite promovido por esta comunidad de regantes y por lo que se presentan las siguientes alegaciones:

ALEGACIONES:

PRIMERA.- La superficie regable afecta a un total de 1.390 hectáreas distribuidas entre los términos municipales de Azaila, Almochuel, Belchite y Vinaceite. Por tratarse de una superficie de transformación en regadío superior 100 hectáreas se redactó el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental. Con fecha de 16 de octubre de 2009 del Instituto de Gestión Ambiental, se formula la declaración de impacto ambiental del Anteproyecto de transformación en regadío en los términos municipales de Azaila, Vinaceite, Almochuel y Belchite en las provincias de Zaragoza y Teruel, promovido por el Departamento de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Aragón y que se publicó en el Boletín Oficial de Aragón con fecha 6 de noviembre de 2011. Se adjunta como anejo n.º 1 la publicación en el BOA de la DIA.

SEGUNDA.- el Con fecha de 29 de mayo de 2019 se publica en el Boletín Oficial de Aragón se publicó el Decreto 80/2019, de 21 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se declara de Interés General para la Comunidad Autónoma de Aragón el regadío social de la comunidad de regantes "San Isidro" de Vinaceite (Teruel). Se adjunta como anejo n.º 2 la publicación en el BOA de la declaración.

TERCERA.- CONCESIÓN DE AGUA.

Que la comunidad de regantes tiene otorgado una concesión de agua por resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 4 de junio de 2020, para un aprovechamiento de aguas a derivar del río Ebro, en Sástago (Zaragoza), con un caudal de 334 l/s y volumen máximo anual de 5.650,35 m³ para una superficie de 1.390 hectáreas. Se adjunta como anejo n.º 3 copia de la inscripción en el Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Por tanto, y considerando, como se ha quedado acreditado que esta comunidad dispone de la concesión de agua, declaración de impacto ambiental y declaración de interés general solicita su inclusión en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Ebro, horizonte 2027.

FDO. FRANCISCO EZQUERRA EZQUERRA

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO
Paseo Sagasta, 24 – 28
50071 ZARAGOZA

ANEJO N° 1

**Declaración de impacto ambiental del Anteproyecto de
transformación en regadío**



RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del anteproyecto de transformación en regadío en los términos municipales de Azaila, Vinaceite, Almochuel y Belchite, en las provincias de Zaragoza y Teruel, promovido por el Departamento de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Aragón (Nº Expte. INAGA 500201/01/2007/9958).

El Real Decreto Legislativo 1308/1988, de evaluación ambiental, establece que deben someterse a una evaluación de impacto ambiental los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en su Anexo I. El anteproyecto de transformación en regadío en los términos municipales de Azaila y Vinaceite (Teruel) y Almochuel y Belchite (Zaragoza) supone la puesta en riego de 3.200, supuesto recogido en el Grupo I (Proyectos de agricultura, silvicultura y ganadería) de dicho anexo, al superar el umbral ahí establecido -más de 100 hectáreas- para nuevos regadíos. Igualmente, la posible afección a los espacios de la Red Natura 2000, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, y en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, obliga a una evaluación de las repercusiones del proyecto sobre los lugares afectados que, en este caso, se integra en el propio procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Con fecha 9 de noviembre de 2006 y 27 de febrero de 2007 se da traslado al Departamento de Agricultura y Alimentación del alcance del estudio de impacto ambiental del proyecto y del resultado de las consultas realizadas.

La Dirección General de Desarrollo Rural del Gobierno de Aragón, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 64, de fecha 30 de mayo de 2007, somete al trámite de información y participación pública el anteproyecto de transformación en regadío en los términos municipales de Azaila, Vinaceite, Almochuel y Belchite y su Estudio de Impacto Ambiental. Al mismo tiempo solicita informe a la a los ayuntamientos de Azaila, Vinaceite, Almochuel y Belchite, a las comarcas Campo de Belchite y Bajo Martín; a las administraciones Dirección General de Administración Local y Territorio, Dirección General de Patrimonio Cultural y Confederación Hidrográfica del Ebro; y a las asociaciones ANSAR, SEO, ASAJA, ARAGA, UAGA y Fundación Ecología y Desarrollo.

Remitido el expediente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental, y analizado su contenido, se requiere del promotor la mejora y ampliación de la documentación presentada al objeto de dar respuesta y alcanzar el nivel de información y detalle exigido en el trámite de consultas y valorar adecuadamente las afecciones a especies de flora y fauna catalogada, a los espacios de la Red Natura 2000 y a los objetivos de conservación de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Los Sotos y Galachos del Ebro.

El objeto del proyecto es la puesta en riego de 3.200,04 hectáreas de los municipios de Azaila, Vinaceite, Almochuel y Belchite. El sistema de riego planteado es por goteo. La superficie a transformar en regadío está dedicada actualmente al cultivo de cereal de invierno y, en menor medida, a olivar. No se está previsto trabajos de nivelación de las parcelas agrícolas para adaptarse al sistema de riego. En las previsiones de la transformación a regadío se establecen cultivos de almendro (480 hectáreas), olivar (800 hectáreas), trigo (480 hectáreas), col de Bruselas (160 hectáreas), cerezo (160 hectáreas), haba verde (160 hectáreas), melón (160 hectáreas), pimiento (160 hectáreas), tomate (160 hectáreas) y viñedo (480 hectáreas). Cada tipología de cultivo presenta unos requerimientos diferentes en cuanto épocas y dotaciones de riego, e incluso distinta fenología y ciclos de vida. En conjunto, la dotación de agua para los cultivos y superficies previstas es de 4.065 m³/ha.*año, lo que supone un volumen anual de 13.008.800 m³, con una dotación máxima en el mes más desfavorable (julio) de 33 litros/segundo*ha., que representa un caudal ficticio máximo en el mes más desfavorable de 1.056 litros/segundo. Se establecen dos escenarios diferentes para los años de extrema sequía. Así, para el caso de la puesta en servicio del embalse de La Loteta, las regulaciones en cabecera de la cuenca garantizan, de acuerdo con los datos del proyecto, la disponibilidad de agua. Hasta la puesta en marcha de La Loteta, los recursos de agua del cauce del río Ebro en los años de sequía pueden garantizarse con las reservas del embalse del Ebro -de carácter plurianual- o de las reservas del de Itoiz, hasta que se desarrollen los regadíos asociados a esta infraestructura. En caso de años recurrentemente secos, la Comunidad de Regantes, bajo la recomendación del Organismo de Cuenca, adoptará las decisiones tendentes al ahorro de agua en los meses más deficitarios. Así se considera que los cultivos leñosos deberán seguir con las dosis de apoyo; igualmente, no deberán ser recortadas las de alfalfa y maíz, al ser altamente vulnerable sus producciones. Las modificaciones consistirán, por tanto, en los



tipos de cultivo de ciclo anual elegidos, fundamentalmente los que requieran riegos estivales -hortícolas de verano- que deberán ser sustituidos por cereal de invierno. Tanto los cultivos de cereal de invierno, contemplados en las encuestas, como los de maíz y alfalfa, parece poco compatibles con el sistema de riego

Se modifica la captación de agua inicialmente prevista en la parcela 5044 del polígono 20 del catastro de rústica de Sástago, para situarla junto a la actual captación de La Puebla de Híjar, en desuso, en la parcela 5026 del polígono 20 del catastro de rústica de Sástago, en el punto con coordenadas UTM 30T x: 718.321; y: 4.573.108., adosada a ésta o bien sobre ella, previa demolición de la edificación. Constará de una nave de sección rectangular de dimensiones 20 x 6 metros, donde se instalan los equipo de bombeo y de suministro eléctrico, una balsa de rotura situada en la parcela 3 del polígono 1 del catastro de rústica de Castelnou, de 100.000 m³ de capacidad y la tubería de impulsión de la captación hasta la balsa de rotura con una longitud de 1.170 metros que discurre por un camino. Esta modificación (tanto de ubicación como de sistema de captación) evitará la fragmentación de la vegetación de ribera, efecto especialmente sensible en sistemas naturales que funcionan como corredor ecológico, como es el caso, y más teniendo en cuenta que su situación en el LIC ES2430094 Meandros del Ebro y en Zona 1 del Plan de Ordenación de los Sotos y Galachos del río Ebro. Junto a la balsa de rotura se instalará una estación de rebombeo para impulsar el agua a tres balsas de regulación cuya situación y características se refleja en la siguiente tabla:

Balsa de regulación	Balsa 1	Balsa 2	Balsa 3
Término municipal	Vinaceite	Vinaceite	Vinaceite
Polígono	511	512	504
Parcelas	5099, 5030, 18, 19 y 20	9 y 10	30
Cota de fondo (m)	334,52	369,28	348,12
Capacidad útil (m3)	205.411	205.411	205.411
Área de riego abastecida (ha)	1.041,50	787,07	1.371,43

El trazado de las tuberías de impulsión presenta una serie de cruces singulares que afectan a carreteras y vía del ferrocarril, que se salvan subterráneamente mediante hinca, y al río Aguasvivas (al menos dos cruces), donde no se describe la solución constructiva.

En cada una de las balsas de regulación se dispone de una estación de bombeo para dotar de presión a la red de distribución y a los equipos de riego. No existe una adecuada definición de las instalaciones de acometida eléctrica de alta tensión, que en gran medida dependerán el punto de enganche o entronque, pendiente de su fijación por el suministrador.

Los nuevos regadíos se sitúan en el sector central de la Depresión del Ebro. La mayor parte sobre materiales de la edad terciaria (Oligoceno superior - Mioceno inferior) y, en menor proporción, depósitos cuaternarios, fundamentalmente terrazas fluviales y depósitos coluviales que recubren los materiales anteriores. El relieve lo conforma el glacis orientado hacia los cauces o a las zonas endorreicas presentes. Las parcelas que se pretende regar se localizan en la cuenca del Ebro, en las subcuenca del río Aguavivas, a ambas márgenes de este río. Una parte de la superficie a transformar en regadío se encuentra en la cuenca endorreica de la Salada de Azaila. La zona soporta un clima mediterráneo templado continental con escasas precipitaciones, inferiores a los 400 mm., y un déficit hídrico que se extiende desde febrero hasta octubre. El paisaje es abierto, con grandes extensiones llanas cultivadas, intercaladas con retazos forestales en los cabezos o relieves residuales, donde domina el romeral mixto o, en afloramientos yesosos o salinos, con la vegetación especializada asociada a estos ambientes, configurando, en conjunto, una estepa cerealística o pseudoestepa rasgada por la red de drenaje, a veces encajada y normalmente en cauces abiertos, donde se desarrollan tamarizales, sotos mixtos y una vega cultivada.

El punto de captación se encuentra en un tramo meandriforme del río Ebro, donde su trazado se encaja entre los escarpes terciarios próximos y donde su dinámica, por tanto, está determinada en gran medida por estas circunstancias litológicas. Todo ello supone que el dominio del bosque aluvial se estreche en este tramo del río, en comparación con la situación aguas arriba, de amplia llanura aluvial, con sotos y cultivos, donde la dinámica y el cauce actual están más condicionados por el régimen de avenidas extraordinarias. La modificación del lugar elegido y del diseño de la nave de captación supone que ya no se verá afectada la zona 1 (cauce del río Ebro, los sotos ribereños, humedales y elementos asociados a la dinámica fluvial) del ámbito del plan de ordenación de los recursos naturales de los Sotos y Gala-



chos del río Ebro (tramo Zaragoza-Escatrón), aprobado mediante Decreto 89/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón. Su nueva posición, en zona 2 (llanura de inundación rodeando a la zona 1), evita afecciones significativas a los objetivos del Plan y del Lugar de Importancia Comunitaria ES2430094 Meandros del río Ebro del ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. No obstante, su proximidad a zona 1 y su situación en el ámbito territorial del Decreto 187/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un Régimen de Protección para *Margaritifera auricularia* y se aprueba su Plan de Recuperación, (bivalvo objetivo de conservación del PORN y contemplado en el anexo IV de la Directiva «Hábitas» y de la Ley 42/2007), exigen la aplicación de medidas preventivas y, en su caso, correctoras, que eviten afecciones a estos elementos naturales. El estudio de impacto ambiental, en cuanto a la posible afección al Plan de Recuperación de la margaritona, contempla prospecciones previas a la ejecución de las obras, y, en caso de obtenerse datos positivos, el estudio de las medidas necesarias para la conservación de la población o ejemplares de la especie. La nave que alberga a las instalaciones de la captación y parte de las tuberías de captación e impulsión ocupan la vía pecuaria Cañada de Purborrel a Escatrón -en su anchura legal- por lo que se deberán adoptar medidas que garanticen los usos reconocidos para bien pecuario de dominio público.

La modificación del punto de captación impone una nueva situación de la balsa de rotura (en la parcela 3 del polígono 1 del catastro de rústica de Castelnou) y un nuevo trazado de la tubería de impulsión (por un camino existente). La traza de la tubería de impulsión servirá para la instalación de una línea eléctrica subterránea, desde la estación de rebombeo 1, junto a la balsa de rotura, hasta la nave de captación, a la que suministrará energía eléctrica. El resto de la acometida eléctrica de alta tensión no presenta el suficiente nivel de detalle, en cuanto a trazados y características técnicas, que permita su evaluación.

Otros de los espacios de la Red Natura 2000 en Aragón que puede verse afectados por la actuación son el LIC ES2420092, Barranco de Valdemasón y Alto de la Romaneta, y el LIC ES2420093, Salada de Azaila. El primero de ellos, se trata de un relieve residual en el que destacan los depósitos de limos con una alta componente yesífera y cubierto por matorral gipsícola y los afloramientos calizos colonizados por romeral mixto. La tubería de impulsión desde la estación de rebombeo 1 hasta las balsas de regulación está trazada junto a la carretera A-1404, lindero sur del Lugar. En principio, a la vista de la naturaleza de los terrenos que pueden verse afectados, de su naturaleza, eminentemente agrícola, y de las medidas preventivas contempladas en el estudio de impacto ambiental, no es previsible que se deriven afecciones apreciables a este espacio de la Red Natura 2000. Respecto a los posibles impactos sobre la Salada de Azaila y los hábitats halófilos que sustenta, la alteración de los balances de escorrentías motivada por los retornos del regadío (cerca de 400 hectáreas de Vinaceite y Almochuel que se prevén regar se sitúan en la cuenca de la laguna) y por la modificación de los cultivos pueden alterar las características ecológicas actuales. Para evitar este problema, del proyecto se inicial se elimina un drenaje que vertía a la laguna. Por otro lado, se argumenta que por la tipología de riego, goteo, y por su eficiencia, no es previsible que puedan verse afectados estos balances y, como consecuencia, las formaciones salinas objetivo de conservación del LIC. Al mismo tiempo, el promotor se compromete a realizar un seguimiento de la evolución de la flora y de la vegetación de la laguna a lo largo de la explotación del proyecto e implementar medidas para corregir posibles transformaciones en el estado actual de las formaciones vegetales salinas.

El área de proyecto es una zona de carácter estepario donde los tradicionales usos agrícolas y ganaderos han configurado el paisaje y, asociado a éste, una gran variedad de aves, invernantes y reproductoras, adaptadas a estos ambientes. Los cambios de usos y las transformaciones e intensificación de las prácticas agrícolas son la principal causa de disminución las poblaciones de especies de avifauna esteparia. En la zona existen adecuados enclaves que cuenta con poblaciones de avutarda -en paso, en época invernal y postnupcial-, sisón común -invernante en el área de proyecto-, ganga ibérica, ganga ortega, alcaraván común, aguilucho cenizo, cernícalo primilla, además de aláudidos como alondra de Dupont, calandria, cogujadas y terreras. En lo que respecta a las obras de transformación se contempla medidas para que la ejecución del proyecto no afecte a los ciclos vitales de estas especies, fundamentalmente los reproductivos, planificando las obras fuera de estos periodos críticos o prospeccionando trazas previas a la ejecución de las obras en época reproductora de estas especies para evitar posibles interferencias con la reproducción. Más difícil de valorar cuantitativa y cualitativamente son los impactos sobre estas especies como consecuencia de la explotación del proyecto, que va a depender de la distinta adaptación de las especies a los cambios (modificación de la estepa por vegetación leñosa, cambio de los ciclos de los cultivos, pérdida de hábitats tróficos o reproductivos, aumento de las poblaciones de fauna oportunista y depreda-



dora, etc). Por otro lado, la elección del cultivo corresponde al titular de la parcela con lo que no se puede planificar de antemano la nueva configuración paisajística del territorio transformado y su evolución a lo largo del tiempo (que se verá condicionado a las dotaciones y sistema de riego proyectado). No se ha cuantificado la pérdida de hábitat estepario y su repercusión en las poblaciones locales de las especies de aves de estos medios, que sí han sido objeto de estudio específico en cuanto a tamaño de sus poblaciones y fenología en el área de estudio. No obstante, se argumenta el carácter localizado de la actuación y que la transformación no es total, ya que se crea un mosaico de parcelas de secano y regadío al que podrán adaptarse las poblaciones de estas especies.

En la zona de proyecto existe una densa red de vías pecuarias. En la Cañada Real de Puborrel a Escatrón (Sástago), conforme a la información disponible, se proyecta la nave de bombeo. Las tuberías de impulsión y riego cruzan esta vía pecuaria y, además, - de acuerdo con la información con la que se cuenta- el Cordel de La Romana (Sástago), el Cordel de Sástago (La Puebla de Híjar), La Cañada Real de Quinto a La Puebla de Híjar (Azaila) y La Cañada Real del Saso (Almochuel). Algún tramo de tuberías discurre a lo largo de la vía pecuaria, Colada de Azaila a La Zaida (La Puebla de Híjar) y Colada de Las Lanás (Azaila). La ocupación de estos bienes de dominio público requiera autorización administrativa, debiéndose acreditar en la solicitud que no se verán afectados sus usos pecuarios y demás usos legales. En otros casos, se observa que se produce transformación de regadío en terrenos de vías pecuarias, desvirtuando sus usos. Esta circunstancia se produce en La Cañada Real del Saso (Almochuel), de anchura legal 75,22 metros, cuyo eje discurre por el Camino de Almochuel a Albalate del Arzobispo (parcela 9001 del polígono 11 del catastro de rústica de Almochuel), y en La Cañada Real del La Solana (Almochuel), de anchura legal 75,22 metros, que discurre íntegramente por este término municipal lindando con el término municipal de Vinacete hasta alcanzar el río Aguavivas, que recoge la parcela 9004 del polígono 11 del catastro de rústica de Almochuel y las parcelas colindantes.

El artículo 25 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, asigna al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la competencia para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Visto el Estudio de Impacto Ambiental del anteproyecto de transformación en regadío en los términos municipales de Azaila y Vinacete (Teruel) y Almochuel y Belchite (Zaragoza), el expediente administrativo incoado al efecto; Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la Ley 23/2003, de 23 de Diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concordante, formulo la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de Impacto Ambiental anteproyecto de transformación en regadío en los términos municipales de Azaila y Vinacete (Teruel) y Almochuel y Belchite (Zaragoza), resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Condicionado de carácter general

Uno.—El ámbito de aplicación de la presente Declaración son las actuaciones descritas en el Estudio de Impacto Ambiental del anteproyecto de transformación en regadío en los términos municipales de Azaila y Vinacete (Teruel) y Almochuel y Belchite (Zaragoza), considerando las modificaciones del proyecto descritas en el documento de mejoras del estudio de impacto ambiental del proyecto.

Dos.—La falta de definición del trazado y características de la líneas eléctricas del presente anteproyecto, con la salvedad del tramo subterráneo entre la captación y la estación de bombeo junto la balsa de rotura -que se considera ambientalmente adecuado-, impiden una correcta evaluación por lo que serán objeto de los trámites ambientales que le sean de aplicación una vez redactados los correspondientes documentos técnicos y ambientales. En cualquier caso, a la hora de definir su trazado y características técnicas, se tendrá en cuenta la riqueza en poblaciones de aves existentes y los espacios de la Red Natura 2000.

Tres.—Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental y las establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el



documento de mejora -incluidas aquellas que figuran como propuestas-, mientras no sean contradictorias con las primeras. Todas estas medidas serán contempladas en los diferentes proyectos de ejecución de las obras, tanto en la memoria, como en planos y en los pliegos de condiciones, así como en los presupuestos -en la medida que supongan unidades de obras-.

Cuarto.—Transcurridos dos años desde la emisión de la declaración de impacto ambiental sin haberse iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo al órgano ambiental, quien podrá establecer nuevas prescripciones o, en su caso, exigir el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

Protección de la calidad sonora

Quinto.—Se deberán insonorizar las estaciones de bombeo y grupos de rebombeo para que a 30 metros de las instalaciones no se superen los 60 dB(A) que se marca como objetivo de calidad.

Protección de las aguas

Sexto.—Se adoptará una solución para los cruces previstos de la red de tuberías con el río Aguasvivas con el criterio de no afectar a la morfología del cauce -márgenes y lechos- y a la vegetación de su ribera.

Protección de los espacios de la Red Natura 2000 y de Sotos y Galachos del río Ebro.

Séptimo.—Se deberá balizar la vegetación de ribera del punto de captación y adoptar las medidas preventivas necesarias para que las obras para la instalación de la nave de bombeo, el tránsito y estacionamiento de la maquinaria de la obra civil, las zonas de acopio de material, etc., no afecten a la zona 1 del ámbito del plan de ordenación de los recursos naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (tramo Zaragoza-Escatrón). Para la instalación de la conducción desde el río a la estación de bombeo se buscarán soluciones que supongan la mínima afección a la morfología del cauce y a la vegetación de la ribera y medidas de restauración de los daños que se puedan causar. Igualmente, se deberán concretar en el Plan de Vigilancia Ambiental las medidas a tomar en caso de detectarse -en la presencia de *Margaritifera auricularia* y de *Salix fluviatilis*, en la zona de captación o en su entorno.

Octavo.—Se diseñará un Plan de Seguimiento Específico para el estudio de la dinámica que puede seguir la vegetación de La Salada de Azaila. Este Plan estudiará la evolución de los cultivos del proyecto (tipo de cultivo, demandas mensuales de riego, ciclos, etc.), establecerá controles periódicos del nivel piezométrico en parcelas cercanas a la salada, diseñará inventarios permanentes y periódicos de flora y buscará correlacionar y obtener conclusiones de los datos obtenidos. El Plan de Seguimiento, que se incorporará al Plan de Vigilancia Ambiental en fase de explotación, tendrá una vigencia de 5 años, ampliables a criterio del órgano ambiental en caso de que se considere necesario para la obtención de conclusiones definidas. Se deberá concretar la propuesta de medidas a adoptar en caso de observarse afecciones a los objetivos de conservación del Lugar.

Respecto al relieve, la flora, la fauna y la vegetación y las medidas restauradoras.

Noveno.—Con carácter general, la red de tuberías de agua y las obras asociadas se realizarán sobre pistas ya abiertas o sobre campos de cultivo. Se deberá especificar la metodología de prospección florística (medida preventiva que incorpora el estudio de impacto ambiental previa a las obras de transformación de regadío) y las medidas a adoptar caso de verse afectada flora singular, rara o amenazada.

Décimo.—Se deberán especificar la metodología de seguimiento de la avifauna reproductora para la toma de medidas previas a la ejecución del proyecto. Se deberán prever y proponer las medidas a adoptar en caso de detectarse áreas de reproducción que puedan verse afectadas por las obras para el caso alondra de Dupont, ganga ibérica, ganga ortega, alcara-ván cernícalo primilla y aguilucho cenizo.

Decimoprimer. Se diseñará un plan de restauración de los terrenos afectados de manera temporal por las obras del proyecto.

Decimosegundo.—Se diseñará un Plan de Seguimiento Específico para el estudio de la dinámica y de los hábitats de las especies consideradas en el documento «mejoras del estudio de impacto ambiental». Este Plan estudiará la evolución de los cultivos del proyecto (tipo de cultivo, demandas mensuales de riego, ciclos, etc.), diseñará inventarios y prospecciones periódicas, teniendo en cuenta la fenología de las distintas especies, e intentará correlacionar y obtener conclusiones de los datos obtenidos. El Plan de Seguimiento, que se incorporará al Plan de Vigilancia Ambiental en fase de explotación, tendrá una vigencia de 5 años, ampliables a criterio del órgano ambiental en caso de que se considere necesario para la obtención de conclusiones definidas. Se deberá concretar la propuesta de mejora de 3 edificaciones o mases fuera del ámbito de proyecto, así como su disponibilidad, para adaptarlas como áreas



de reproducción de cernícalo primilla. En cualquier caso, esta adaptación se realizará en las primeras fases de ejecución del proyecto, de manera que se incorpora al seguimiento específico contemplado en la presente condición. Deberá preverse, para el caso de que la transformación agraria suponga una pérdida de hábitat de especies esteparias -de acuerdo con el seguimiento establecido-, medidas compensatorias de mejora de las condiciones de las zonas periféricas a las transformadas consistentes en el abandono de un determinado número de parcelas y superficie en tierras cultivadas en enclaves de valor estepario. En principio y a falta de las conclusiones del plan de seguimiento se evaluará y propondrá al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, el abandono de las máximas parcelas posibles con una cabida total mínima de 30 hectáreas.

Protección de vías pecuarias y al dominio público forestal

Decimotercero.—El titular del regadío deberá obtener del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, previamente al inicio de los trabajos, la autorización o concesión de ocupación temporal de las vías pecuarias. En ningún caso se transformará a regadío terrenos clasificados como vías pecuarias.

Plan de Vigilancia y seguimiento ambiental.

Decimocuarto.—Se deberá redactar un plan de vigilancia y seguimiento ambiental adaptado a la presente resolución que deberá ser aprobado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. En este plan de vigilancia se incluirá, con el grado de detalle de un pliego de condiciones técnicas particulares, la forma de incorporar:

Las metodologías y prospecciones florísticas y faunísticas contempladas en el estudio de impacto ambiental de acuerdo con lo contemplado en las condiciones 7, 8, 9 y 10.

Las medidas que se deben incorporar de acuerdo con las condiciones 7, 8, 9, 10 y 11.

El seguimiento ambiental contemplado en las condiciones 8, 10 y 12.

El seguimiento del resto de las medidas ambientales contempladas en la documentación que ha servido de base a la presente Declaración y en su condicionado.

Asimismo, se contemplará y dotará presupuestariamente, la contratación de una Asistencia Técnica, externa a la contratación de las obras y redacción de los proyectos, con las funciones de vigilancia y seguimiento ambiental, en las fases previas a ejecución de obras, en ejecución y en fase de explotación. Corresponde a esta Asistencia elaborar un informe previo a la contratación de la obra, en el que se certificará la adecuación de los proyectos constructivos y de las autorizaciones administrativas que atañen al promotor a lo previsto en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Declaración. En fase de ejecución, se realizará informe trimestral en el que se contemple todos los parámetros de seguimiento ambiental del Estudio de Impacto Ambiental y de la presente Declaración, y su adecuación a ellos. En fase de explotación, se elaborará un informe semestral con los aspectos que recoge para esta fase las medidas de seguimiento de vigilancia ambiental del Estudio de Impacto Ambiental y otros aspectos como lo relativo a las consecución de los objetivos de las labores de restauración y asentamiento de la vegetación implantada o necesidad de reposición de marras para cumplir las previsiones del plan de restauración. El plazo de vigencia del Plan de Seguimiento y Vigilancia Ambiental será de cinco años una vez finalizadas las obras, prorrogables en los términos contemplados en la condición 8 y 12. Los informes serán entregados a la Dirección de Obra, y deberán ser tenidos en cuenta por ésta, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático y al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Igualmente, en caso de incumplimiento manifiesto de las prescripciones de la presente Declaración se dará cuenta por escrito, con todas circunstancias relevantes de cómo se ha producido el incumplimiento y sus consecuencias.

Zaragoza, 15 de octubre de 2009.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA

ANEJO Nº 2

Declaración de Interés General para la Comunidad Autónoma de Aragón el regadío social de la comunidad de regantes "San Isidro" de Vinaceite (Teruel)

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD**

DECRETO 80/2019, de 21 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se declara de Interés General para la Comunidad Autónoma de Aragón el regadío social de la comunidad de regantes "San Isidro" de Vinaceite (Teruel).

En ejercicio de las competencias exclusivas que el Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía, en materia de proyectos, construcción y explotación de los regadíos de interés de la Comunidad Autónoma, sobre la ordenación del territorio, así como sobre fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, el Gobierno de Aragón aprobó el Decreto 43/2003, de 25 de febrero, por el que se establece el procedimiento para la creación de nuevos regadíos de interés social en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Este tipo de regadíos se configuran en un programa incluido en el Plan Nacional de Regadíos (PNR), aprobado por Real Decreto 329/2002, de 5 de abril, y en el Acuerdo-Marco de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medioambiente (MAPAMA), de la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en octubre de 2001, para su tramitación, puesta en marcha y desarrollo.

En el anejo III del PNR se describe el programa de regadíos sociales, relacionándose las zonas regables ubicadas en las Comunidades Autónomas, entre ellas la Comunidad Autónoma de Aragón, en cuyo territorio se reconocía una superficie total de 20.967 ha por completar, donde puede englobarse la superficie a transformar por la comunidad de regantes "San Isidro" de Vinaceite (Teruel). Asimismo, en el Acuerdo Marco de colaboración entre el MAPAMA y esta Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo del Plan Nacional de Regadíos, figura en el Anejo III la zona regable "Elevaciones del Ebro entre Zaragoza y Fayón (fuera del ámbito PEBEA)" con una superficie sin determinar, donde también puede incluirse este regadío social.

En el marco antes indicado, el presente Decreto tiene como objeto la Declaración de Interés General para la Comunidad Autónoma de Aragón de la transformación en regadío de una superficie de 1.325 ha de la Comunidad de Regantes "San Isidro" de Vinaceite (Teruel). Para ello, por parte del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad se han llevado a cabo los estudios técnicos necesarios que acreditan el interés social, así como su viabilidad económica, garantizando en el curso de dichas actuaciones la participación de los interesados.

La alternativa de cultivos futuros planteados es: almendro (13 %), olivo (53 %), viñedo (23 %) y hortícolas (11 %).

Las características de la zona a transformar, básicamente planicie de estepa continental, y del anteproyecto técnico redactado, ponen de manifiesto que no se requiere realizar grandes obras hidráulicas ni subdividir la misma en sectores hidráulicos diferenciados que hagan necesaria la constitución de una Comisión Técnica Mixta o la aprobación de un Plan General de Transformación.

La correspondiente autorización ambiental para esta iniciativa, fue obtenida mediante Resolución de 15 de octubre de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del "Anteproyecto de transformación en regadío en los términos municipales de Vinaceite, Azaila, Belchite y Almochuel, en las provincias de Teruel y Zaragoza". Evaluación ambiental favorable, y vigente según se establece en la disposición transitoria tercera de la Ley 11/2014, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

La concesión de aguas se encuentra en tramitación (Expte. 2007-A-0128), mediante derivación de aguas del río Ebro con un caudal en el mes de máximo consumo de 1.056 litros/segundo y un volumen anual de 13.008.000 m³/año.

Por consiguiente, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1 del Decreto 43/2003, es necesario que, previamente a la ejecución del regadío social en la Comunidad de Regantes "San Isidro" de Vinaceite, se declare dicha transformación de Interés General para la Comunidad Autónoma de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, habiéndose seguido los trámites legales procedentes y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 21 de mayo de 2019.

**DISPONGO:****Primero.— Declaración de Interés General.**

De conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 43/2003, se declara de Interés General para la Comunidad Autónoma de Aragón la transformación en regadío de una superficie aproximada de 1.325 hectáreas distribuidas en los términos municipales de Vinaceite, Azaila, Belchite y Almochuel, en las provincias de Teruel y Zaragoza, comarcas del Bajo Martín y Campo de Belchite, quedando definido su perímetro según anteproyecto redactado, dentro de los siguientes límites:

- Norte: Carretera Comarcal A-1307-(C-221).
- Sur: Límites Términos Municipales de Híjar y de La Puebla de Híjar.
- Este: Límite Término Municipal de la Puebla de Híjar.
- Oeste: Límite Cota 400 m.s.n.m., en el Término Municipal de Belchite.

Segundo.— Clasificación y descripción de las obras.

1. De acuerdo con el artículo 6 del Decreto 43/2003, de 25 de febrero, las obras a realizar para la transformación en regadío, declarada de Interés General, que no contemplarán el equipamiento interno de las parcelas, se clasifican en:

- a) Obras de interés general, que incluyen la captación, tubería de impulsión, balsa de rotura, balsas de regulación y conducciones de enlace, (tuberías de presión natural o bombeo), así como instalaciones eléctricas de media y baja tensión.
- b) Obras de interés común, que serán el resto de las obras no incluidas como obras de interés general y que comprenderán fundamentalmente las redes de riego.

2. La financiación de las obras se atenderá, según su clasificación, a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 43/2003. No obstante, en aplicación de la Disposición Final Segunda del mismo Decreto, el Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad podrá modificar dicha financiación, dada la incidencia de las instalaciones eléctricas requeridas en el diseño de la red de riego.

Tercero.— Proyecto de obras.

1. El proyecto de obras se aprobará por Resolución del Director General de Desarrollo Rural del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

2. La transformación en regadío de la zona declarada de Interés General en este Decreto no exige la realización de grandes obras hidráulicas ni la subdivisión de la misma en sectores hidráulicos, no concurriendo tampoco otras circunstancias que hagan necesaria la constitución de una comisión técnica mixta o la aprobación de un plan general de transformación.

Disposición final única.— Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 21 de mayo de 2019.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS**

**El Consejero de Desarrollo Rural
y Sostenibilidad,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**

ANEJO Nº 3

**Inscripción en el Registro de Aguas de la Confederación
Hidrográfica del Ebro de la concesión de agua.**



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO

O F I C I O

S/REF

N/REF

ASUNTO

COMUNIDAD DE REGANTES SAN ISIDRO DE
VINACEITE

NOTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

La inscripción a que se refiere la resolución dictada por la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 4 de junio de 2020, relacionada con un aprovechamiento de aguas a derivar de RÍO EBRO, en SASTAGO (ZARAGOZA), ha sido efectuada en la SECCION A, TOMO 84, HOJA 30 del Registro de Aguas correspondiente a la cuenca del Ebro, adjuntando fotocopia de la misma.

La inscripción en el Registro de Aguas conlleva el pago de la tasa por "registro de concesiones y autorizaciones administrativas" que recoge el Decreto 140/1960, de 4 de febrero, que será remitida próximamente a su domicilio y es un pago único. El importe de esa tasa se actualiza en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año. Para el año 2021 el importe es de 90,93 €.

Para cualquier duda que pueda surgir al respecto, no dude en contactar con el Registro de Aguas a través de los teléfonos 976711198 o 976711000 extensiones 22617 o 22623, dentro del horario de atención telefónica al público, de lunes a viernes de 9 a 14 horas.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.



CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO
COMISARIA DE AGUAS

REGISTRO DE AGUAS

SERCCION A
TOMO N° 84
HOJA N° 30

PRIMERA INSCRIPCION	NUMERO 30	CLAVE	REMISION A ASIEN- TOS POSTERIORES
CORRIENTE O ACUIFERO	MARGEN DERECHA DEL RIO EBRO (901)		
CLASE Y AFECCION	REGADIO Y USOS AGRI- COS, RIEGOS.		
TITULAR	COMUNIDAD DE RIEGANTES SAN ISIDRO DE VINACETTE (V44230158)		
LUGAR, TERMINO Y PROVINCIA DE LA TOMA	TOMA DE CAUCE, COORDENADAS ETRS89 UTM 30 X: 718.237 Y: 4.572.695., TÉRMINO MUNICIPAL DE SÁSTAGO (ZARAGOZA)		
CAUDAL (l/s)	334 L/S, QUE CORRESPONDE AL CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE EN EL MES DE MÁXIMO CONSUMO Y QUE PODRÁ EN LA PRÁCTICA AUMENTARSE, DURANTE LOS MESES DE MAYO A OCTUBRE, SIN QUE PUEDA REBASAR EL VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE 5.859.350 M3. EL CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO EN LA TOMA SERÁ DE 1.163 L/S		
VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³ / Ha.)	(MPHA): 4.065		
SUPERFICIE REGABLE (Ha)	(HA): 1.300		
DESIVEL MÁXIMO Y SALTO BRUTO (m)			
POTENCIA INSTALADA (kW)			
TITULO-FECHA-AUTORIDAD	RESOLUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO DE FECHA 21 DE MAYO DE 2000.		
CONDICIONES ESPECÍFICAS 1º.- SE OTORGA ESTA CONCESIÓN POR UN PLAZO DE VEINTICINCO (25) AÑOS, CONTADOS DESDE EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONCESIONAL. (CONDICIÓN 4ª DE LA RESOLUCIÓN DE 21 DE MAYO DE 2000) 2º.- LAS OBRAS PENDIENTES DE REALIZAR SE REGOTEN EN EL ANTEPROYECTO DE TRANSFORMACIÓN EN REGADÍO Y ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA ZONA DE AZAILA-VINACETTE Y ALMOGUEL-BELCHITE (ZARAGOZA) REALIZADO POR SIEASA CON FECHA JUNIO DE 2006 Y EN LA INFORMACIÓN ENVIADA CON FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2009 Y 28 DE NOVIEMBRE DE 2010. (CONDICIÓN 3ª DE LA RESOLUCIÓN DE 21 DE MAYO DE 2000) 3º.- LAS OBRAS SE TERMINARÁN EN EL PLAZO DE DOS AÑOS Y SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. (CONDICIÓN 4ª DE LA RESOLUCIÓN DE 21 DE MAYO DE 2000) 4º.- DE CONFORMIDAD CON LA ORDEN AN36/11/2009, DE 20 DE MAYO, POR LA QUE SE REGULAN LOS SISTEMAS PARA REALIZAR EL CONTROL EFECTIVO DE LOS VOLUMENES DE AGUA UTILIZADOS POR LOS APROVECHAMIENTOS DE AGUA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, DE LOS RETORNOS AL CITADO DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y DE LOS VERTIDOS AL MISMO, DEBERÁ REMITIR EN EL PLAZO MÁXIMO DE SEIS (6) MESES UNA PROPUESTA DE CONTROL EFECTIVO DE LOS VOLUMENES DE AGUA UTILIZADOS PARA LA NUEVA INSTALACIÓN PREVISTA EN LA TOMA. (CONDICIÓN 3ª DE LA RESOLUCIÓN DE 21 DE MAYO DE 2000) 5º.- EL APROVECHAMIENTO DEBERÁ MANTENER UNA INSTALACIÓN QUE LE PROPORCIONE UNA REGULACIÓN INTERNA CON CAPACIDAD PARA UN MÍNIMO DE VEINTE (20) DÍAS DE SUMINISTRO EN EL MES DE MÁXIMO CONSUMO.			
FIRMA Jefe del Área de Control Del Dominio Público Hidráulico Documento firmado y fechado electrónicamente Miliam Pardos Duque			

ASIENTO	ASIENTOS POSTERIORES	REMISION A ASIENTOS POSTERIORES
OBSERVACIONES - DATOS ACLARATORIOS GRAFICOS O ESCRITOS - 1º.- LA REFERENCIA DEL EXPEDIENTE ES: 2007-4-128. 2º.- LA FECHA DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN POR TRANSCURSO DEL PLAZO QUEDA FIJADA EN EL DÍA 7 DE JULIO DE 2015.		